

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 3.16.05  
  
ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
PROSECRETARIO LETRADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

Res. P.G.N. N° 63/05

Buenos Aires, 3 de junio de 2005.

**VISTO:**

El mandato constitucional contenido en el artículo 120 de la Carta Magna y las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación por la Ley Orgánica 24.946, en su artículo 33, incisos e), l), y s).

La Ley N° 614, confirmatoria del Convenio de Cooperación N° 4/01 del 20 de febrero de 2001, y el Acuerdo Complementario suscripto el 26 de abril de 2005 entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio Público Fiscal de la Nación, y

**CONSIDERANDO:**

Una de las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación por la Ley Orgánica citada es la de diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal (art. 33 inc. e), así como la de coordinar las actividades del organismo con las diversas autoridades nacionales (art. 33 inc. l).

En este marco y en concordancia con las líneas de política criminal que esta Procuración viene trabajando, en el sentido de diseñar estrategias que incrementen la capacidad investigativa del Ministerio Fiscal con base en una intervención efectiva, que eleve los índices de eficiencia del actual sistema de administración de justicia se firmó el Acuerdo Complementario antes mencionado con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En esencia su objetivo consiste en establecer las bases y fundamentos que permitieran la creación, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, de una Unidad para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, Trata de Personas y Prostitución Infantil, en adelante UFI- INTEGRIDAD SEXUAL.

Ello encuentra su fundamento en la particular circunstancia que se trata de un grupo de delitos que afectan valores esenciales de la persona y cuyo tratamiento e investigación merece una atención especial tanto por su gravedad como por la situaciones en las que se desarrollan.

Es importante destacar que el núcleo de la problemática que abarca este tipo de delincuencia representa no sólo una preocupación local sino también regional, motivo por el cual se han suscripto diferentes Convenios Internacionales que la República Argentina ha ratificado y que imponen la obligación estatal de aumentar

los mecanismos de prevención y persecución tendientes a disminuir los delitos relacionados.

En este sentido, corresponde señalar que nuestro país ha suscripto y ratificado el "Convenio para la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena", que fuera aprobado por la Organización de las Naciones Unidas, el 2 de noviembre de 1949, así como también el "Protocolo Adicional", mediante el Decreto Ley N° 11.925/57, que fuera confirmado mediante Ley 15.768, del 11 de noviembre de 1960. También han sido ratificados por nuestro país otros instrumentos internacionales que, en virtud de la reforma de nuestra Carta Magna operada en el año 1994, gozan de jerarquía constitucional. Así, la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", que establece en su artículo 6º: *"los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación y prostitución de la mujer"*; y el artículo 6º, inc. 1) de la Convención Americana de Derechos Humanos dispone la prohibición de la trata de mujeres en todas sus formas.

Siguiendo esta directriz Argentina ha ratificado el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños", que complementa la "Convención contra la Delincuencia Transnacional Organizada" de las Naciones Unidas, sancionada y promulgada mediante la Ley N° 25.632, en agosto del año 2002; y aprobó, mediante la Ley N° 25.763, promulgada en agosto de 2003, el "Protocolo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía", complementaria de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Es por ello que resulta menester profundizar la coordinación entre los distintos operadores vinculados a la esta problemática y el Ministerio Público Fiscal de la Nación a fin de lograr mayor eficiencia en la persecución de estos delitos.

Por otra parte, corresponde considerar que la creación de una unidad fiscal especializada brindará un ámbito específico para la recepción de las denuncias en un marco de contención y abordaje que permita evitar la revictimización de los/as afectados/as, proporcionando, al mismo tiempo a los magistrados del Ministerio Público el marco adecuado para desarrollar un conocimiento especializado de la temática, y un control y coordinación más efectivos sobre los órganos policiales.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 3.16.105  
  
ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
PROSECRETARIO LEYADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

En base a lo expuesto, es conveniente crear, en el ámbito de este Ministerio Público Fiscal, una Unidad Fiscal para la investigación de los delitos contra la Integridad Sexual, la Trata de Personas y la Prostitución Infantil.

Por ello;

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION**

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** DISPONER la protocolización del Acuerdo Complementario de Cooperación suscripto el 26 de abril de 2005 entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en original obra como anexo de la presente.

**Artículo 2:** DISPONER la creación, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, de una Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, Trata de Personas y Prostitución Infantil, en adelante UFI- INTEGRIDAD SEXUAL.

**Artículo 3:** DESIGNAR para integrar la UFI-INTEGRIDAD SEXUAL a los Dres. Mauro Divito (Fiscal en lo Correccional), Aldo De la Fuente y Estela Andrades de Segura (Fiscales de Instrucción) bajo la dirección y coordinación del Dr. Julio César Castro (Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional).

**Artículo 4:** La Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, Trata de Personas y Prostitución Infantil, en adelante UFI- INTEGRIDAD SEXUAL, tendrá las siguientes funciones:

a) Impulsar todas las investigaciones preliminares que resulten conducentes para la determinación de aquellas acciones u omisiones que constituyan delito contra la integridad sexual, trata de personas y prostitución infantil en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de sus implicancias interjurisdiccionales, y presentar las denuncias penales que resulten pertinentes.

b) Realizar un relevamiento de datos cuantitativos en las distintas fiscalías de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y desarrollar un mapa delictual que cruce y establezca parámetros objetivos y centralizados en la materia, que permita coordinar y colaborar en la investigación de los hechos en los que tome intervención la Unidad.

c) Colaborar con los magistrados del Ministerio Público Fiscal en el seguimiento de las denuncias penales que se sustancien a partir de la actuación de la Unidad.

d) Requerir al Procurador General de la Nación la constitución como Fiscal coadyuvante de los integrantes de la UFI-INTEGRIDAD SEXUAL, en todas aquellas causas penales en donde éste lo considere conveniente y que tengan relación con los objetivos de la creación de esta Unidad Fiscal, hayan sido iniciadas o no a resultas de su actuación.

e) Colaborar en la elaboración de programas de prevención, nacionales e internacionales, asesorando a los organismos del Estado para implementar políticas públicas comunes en los hechos que puedan constituir ilícitos y coordinar con las autoridades correspondientes las actividades de capacitación y especialización de funcionarios y empleados que oportunamente se determinen.

f) Solicitar a los organismos públicos y privados toda aquella información que resulte necesaria a efectos de cumplir con las funciones descriptas precedentemente.

**Artículo 5:** Encomendar al Magistrado del Ministerio Público Fiscal designado a cargo de la Unidad, para que en el plazo de treinta días de su designación eleve al suscripto una propuesta de diseño de la estructura interna de la Unidad, del personal seleccionado para su integración y de una descripción de los procedimientos administrativos que se prevean, previa disposición presupuestaria, para la contratación del personal profesional y administrativo que desempeñará tareas en la Unidad.

**Artículo 6:** Dejar constancia que el funcionamiento de la Unidad no generará erogación alguna de recursos de éste Ministerio Público Fiscal.

**Artículo 7:** Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.



ESTEBAN RIGGI  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

PROTOCOLIZACION

FECHA: 3.1.6.05

ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
PROSECRETARIO LEYADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO  
PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD  
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 26 días del mes de ~~Abri~~ de 2005 se reúnen el Procurador General de la Nación, Dr. Esteban Righi, en representación del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN, en adelante "MPF", con domicilio en la calle Guido 1577 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Aníbal Ibarra, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "GCABA", con domicilio en la calle Bolívar 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de suscribir el presente Acuerdo Complementario sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas:

**ANTECEDENTES:**

Que la Ley Nº 614 aprobó el Convenio de Cooperación Nº 4/01 para la continuidad del proyecto de descentralización del Ministerio Público de la Nación, celebrado entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 20 de febrero de 2001;

Que la Cláusula Tercera de aquel convenio establece que en lo sucesivo y en su marco, las partes pueden acordar proyectos complementarios;

Que en ese marco de cooperación las partes acuerdan la creación, en el ámbito del MPF, de una Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, la Trata de Personas y la Prostitución Infantil -en adelante UFI-INTSEX-, que se cometan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

  
ESTEBAN RIGHI  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

Que se trata de un grupo de delitos que afectan valores esenciales de la persona y cuyo tratamiento e investigación merece una atención especial tanto por su gravedad como por las situaciones en las que se desarrollan.

Que por otra parte, es importante resaltar que el núcleo de la problemática que abarca este tipo de delincuencia representa no sólo una preocupación local sino también regional, motivo por el cual se han suscripto hasta la fecha diversos Convenios Internacionales que la República Argentina ha ratificado y que imponen la obligación estatal de aumentar los mecanismos de prevención y persecución tendientes a disminuir los delitos relacionados.

Que, en ese sentido, nuestro país ha suscripto y ratificado el "Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena", que fuera aprobado por la Organización de las Naciones Unidas, el 2 de noviembre de 1949, así como también el "Protocolo Adicional", mediante el Decreto Ley Nº 11.925/57, que fuera confirmado mediante Ley Nº 15.768, del 11 de noviembre de 1960.

Que, asimismo, también han sido ratificados por nuestro país otros instrumentos internacionales que, en virtud de la reforma de nuestra Carta Magna operada en el año 1994, gozan de jerarquía constitucional. Así, la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", en su artículo 6º establece que: "los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer".

Que, por otra parte, el artículo 6º, inc. 1) de la "Convención Americana sobre Derechos Humanos" (Pacto de San José de Costa Rica) dispone la prohibición de la trata de mujeres en todas sus formas.

Que, siguiendo esta tesitura, nuestro país también ha ratificado el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños", que complementa la "Convención contra la

PROTOCOLIZACION

FECHA: 3.16.10

ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
PROSECRETARIO LETRADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Delincuencia Organizada Transnacional" de las Naciones Unidas, mediante la Ley Nacional Nº 25.632, sancionada y promulgada en agosto del año 2002.

Que, asimismo, nuestro país aprobó, mediante la Ley Nacional Nº 25.763, promulgada en agosto del año 2003, el "Protocolo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía", complementaria de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Que por ello resulta menester profundizar la coordinación entre el GCABA y el MPF a fin de lograr mayor eficiencia en la persecución de estos delitos.

Que la creación de una unidad fiscal especializada brindará un ámbito específico para la recepción de las denuncias en un marco de contención y abordaje que permita evitar la revictimización de los/as afectados/as.

Que asimismo la creación de la UFI-INTSEX permitirá a los fiscales desarrollar un conocimiento especializado de la temática, la dirección de la investigación en forma directa, y un control y coordinación más efectivos sobre los órganos policiales;

Que por los antecedentes expuestos las partes acuerdan la firma de un Acuerdo de Cooperación conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El GCABA y el MPF, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para hacer posible la creación, y el posterior funcionamiento de una **Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, Trata de Personas y Prostitución Infantil** en adelante UFI-INTSEX, teniendo en cuenta para ello, la constitución de una estructura funcional-orgánica adecuada para el logro de los fines convenidos, sin perjuicio de otras iniciativas que en el futuro puedan implementarse.

**SEGUNDA:** El GCABA se obliga a aportar, ya sea en carácter de comodato gratuito o mediante el pago de los alquileres correspondientes, los elementos de infraestructura edilicia, mobiliario, equipamiento informático, línea(s) telefónica(s)

fija(s) y celular(es), y servicios básicos, y los recursos económicos necesarios para permitir el funcionamiento de la UFI-INTSEX, de acuerdo a lo que se determine en las actas específicas a suscribirse entre las partes. Los bienes y servicios aportados sólo podrán destinarse a las finalidades de este Acuerdo.


**TERCERA:** El GCABA y el MPF coordinarán sus actividades para que la UFI-INTSEX obtenga toda la asistencia necesaria para optimizar sus investigaciones.

**CUARTA:** Las erogaciones que surjan de la aplicación del presente Acuerdo, con excepción de la remuneración de los Fiscales que designe el MPF a cargo de la UFI-INTSEX, se financiarán con fondos que aportará el GCABA, de conformidad a lo que se disponga en las actas específicas a suscribirse, y, eventualmente, con fondos que, de común acuerdo, se soliciten para la concreción de proyectos especiales a organismos nacionales o internacional.

**QUINTA:** El presente Acuerdo tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de su suscripción, quedando renovado automáticamente por periodos anuales, si no mediara manifestación expresa en contrario de cualquiera de las partes, comunicada con una antelación no menor de noventa (90) días a la fecha de su vencimiento. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá resolverlo sin expresión de causa notificando tal decisión en forma fehaciente con una antelación no inferior a noventa (90) días corridos.

**SEXTA:** El presente Acuerdo se suscribe en el marco autorizado por la Cláusula Tercera del Convenio de Cooperación ratificado por Ley N° 614 de la CABA.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se suscribe el presente en tres (3) ejemplares, de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada en el encabezamiento.

  
DR. ANIBAL UBERO  
JEFE DE EQUIPO DE ...  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

  
ESTEBAN RIGHE  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

CONVENIO N° 08/05